OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE SUMINISTROS No.013 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 891.800.982-3
REPRESENTANTE LEGAL:	**DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 46.377.505 DE SOGAMOSO
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA TUNJA - SORACÁ (TUNJA-BOY).
TELÉFONO:	(+57) 304 600 6148
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@cribsaludmental.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	**LA SUPER TIENDA ESCOLAR SOGAMOSO SAS**
IDENTIFICACION:	NIT. 901.325.464-8
REPRESENTANTE LEGAL	MARTA CECILIA CELY CASTAÑEDA
IDENTIFICACIÓN:	C.C No. 23.449.234 DE CORRALES
DOMICILIO:	CARRERA 11 No. 19-25 SOGAMOSO - BOYACÁ
TELÉFONO:	3212162573 - 3114744577
CORREO ELECTRÓNICO:	latiendaescolarsogamoso@hotmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	**SUMINISTROS**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERIA Y CAFETERIA PARA EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA.**
VALOR INICIAL:	SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS ML/CTE **($72.080.000.00)** INCLUIDO IVA DEL 19 %. EL VALOR DEL CONTRATO COMPRENDE TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL LEGALES VIGENTES A LA FECHA EN QUE SE EFECTUÉ DICHA CONTRATACIÓN, COSTOS Y GASTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE SE GENEREN DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **84** DEL 27 DE **ENERO** DE 2026, AFECTANDO LOS RUBRO NO **2.1.2.02.01.003.03** DENOMINADO: **GASTOS GENERALES (OTROS)**, POR EL RUBRO NO **2.4.5.01.03.03** DENOMINADO: **OTROS GASTOS**

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

	GENERALES, EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
PLAZO DE EJECUCIÓN:	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO Y HASTA EL **26 DE DICIEMBRE DE 2026** O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO. LO QUE OCURRA PRIMERO.
ADICION CON EL PRESENTE OTROSI:	QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ML/CTE **($500.990).**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PRESENTE OTROSI	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. **204** DEL 13 DE **MAYO** DE 2026, AFECTANDO **2.3.2.02.01.003.03** DENOMINADO OTROS **GASTOS GENERALES CAMAD;** EXPEDIDO POR LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.
VALOR TOTAL INCLUIDA LA PRESENTE ADICION	SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ML/CTE **($72.580.990).**
DOMICILIO CONTRACTUAL:	TUNJA - BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	**30 DE ENERO DE 2026.**
FECHA DE SUSCRIPCION DE LA PRESENTE MINUTA	**15 DE MAYO DE 2026**

CONSIDERACIONES

1. Que el día **30 de enero** de 2026 se suscribió el Contrato de Suministros No. **013**, el cual tiene como objeto la **SUMINISTRO DE INSUMOS DE PAPELERIA Y CAFETERIA PARA EL CENTRO DE REHABILITACION INTEGRAL DE BOYACA,** con el fin de garantizar un stock mínimo de papelería, útiles de escritorio y de oficina para la realización de los procesos y subprocesos de atención tanto administrativos como asistenciales de nuestra institución, así como de los proyectos en ejecución a cargo de la ESE.

2. Como se explicó en los documentos precontractuales y los considerandos que han generado el acuerdo jurídico negocial, para cumplir adecuadamente y competitivamente los objetivos de la Entidad, afrontar los imprevistos, e incremento en la demanda de servicios, y desarrollar una política de gestión eficiente dentro del marco de la legislación en materia de seguridad social en salud, se hace necesario continuar con la vinculación contractual en los términos establecidos en el contrato génesis, en lo que pueda ser objeto de modificación sin desnaturalizar el objeto contractual.

3. Que, el Estatuto de Contratación de la ESE, contempla en su artículo 53, la posibilidad de modificar las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato, siempre y cuando las mismas no afecten el objeto de este.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

4. Que así mismo el articulo 53 ibídem, demanda del supervisor del contrato, la necesidad de presentar manifestación escrita en la cual justifique y exponga los motivos que dan lugar a su solicitud.

5. Que quienes ejercen la supervisión del contrato, mediante oficio de fecha **13 de mayo** de 2026, solicitan a la gerencia, se autorice una modificación **01** al contrato suministros No. **013** de 2026, manifestando entre otras situaciones:

"(...)

. En el marco de la ejecución del contrato de suministros No. 13 de 2026 (...) Respetuosamente me permito solicitar la adición contractual, por rubor y valor, destinada a la adquisición de insumos de papelería, requeridos para la ejecución del proyecto CAMAD.

Presente solicitud se fundamenta en que el Ministerio de Salud y Protección Social, aprobó la propuesta de ajuste técnico - financiero del proyecto CAMAD, dentro de la cual quedaron expresamente incorporados lo insumos necesarios para el desarrollo de nuevas actividades del proyecto, ampliando el alcance inicial de la intervención y generando obligaciones técnicas adicionales para la entidad.

Cabe precisar que dichas actividades no se encontraban contempladas en el contrato inicial, toda vez que, al momento de su estructuración y suscripción, aún no se había formalizado la aprobación del ajuste técnico - financiero del proyecto CAMAD Por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Esta situación fue notificada mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo. 2026, fecha a partir de la cual, se generó la necesidad técnica, operativa y presupuestal de incorporar estos elementos para dar cumplimiento a las metas aprobadas por el Ministerio, razón por la cual no fue posible preverlos ni incluirlos dentro del alcance del contrato inicial.

En consecuencia, la ESE Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá - CRIB debe garantizar de manera oportuna la disponibilidad de los insumos requeridos para dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el proyecto CAMAD, evitando riesgos de incumplimiento frente al Ministerio de Salud y Protección Social y asegurando la correcta ejecución técnica y financiera de los recursos públicos asignados.

(...)

En virtud de lo anterior, se solicita

1. Adición por el rubro presupuestal

Se solicita afectación del rubro 2.3.2.02.01.003.03 denominado Otros Gastos Generales CAMAD conforma a la disponibilidad presupuestal asignada al proyecto CAMAD.

2. Adición en valor:

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

Se hace necesaria una adición por el monto de QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ($500.990), que permita la adquisición de los insumos necesarios para la ejecución de las actividades contempladas en la propuesta de ajuste ante el Ministerio de Salud y protección Social.

6. Que el insumo "resma de papel carta" requerido para la ejecución del proyecto CAMAD, ya se encuentra contemplado en el contrato inicial, en el ítem 74, por lo tanto, no es necesaria su inclusión o modificación. Tan solo la inclusión del rubro presupuestal del proyecto CAMAD y el valor con el cual se financiar el suministro de este insumo.

7. Que la H. Corte Constitucional en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, relacionada con la modificación de los contratos estatales se consignó por lo siguiente:

"...2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". Destacado fuera del texto original.

8. Que, el Estatuto y Manual de Contratación de la ESE, contempla en su artículo 53, la posibilidad de modificar las condiciones estipuladas inicialmente en el contrato, siempre y cuando las mismas no afecten el objeto de este.

9. Que el Art. 53 del Estatuto y Manual de Contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ, estableció la posibilidad de adicionar los contratos solo hasta en un **50%** de su valor inicial.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

10. Que, ahora bien, el contrato inicial celebrado con el CONTRATISTA tiene las siguientes características patrimoniales-prestacionales:

VALOR DEL CONTRATO:	SETENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS ML/CTE **($72.080.000.00).**

11. El Manual de contratación contiene la regla acerca que, el contrato puede ser adicionado en recursos, hasta por un 50% por el valor del contrato, ello es:

VALOR MÁXIMO ADICIONAL AL VALOR DEL CONTRATO:	TREINTA Y SEIS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/CTE **($36.040.000).**

12. Que la gerencia aprueba la solicitud de modificación, dado que se concluye la viabilidad de esta, toda vez que éste no estaría modificando el objeto del contrato, por el contrario, garantiza la continuidad y oportunidad de la prestación de los servicios de salud, la funcionalidad de la entidad y los proyectos a su cargo, al contar con los insumos necesarios para su operativización.

13. Que, de acuerdo con la ejecución presupuestal del contrato de suministros No. **013** de 2026 relacionado en el escrito de solicitud presentado por la supervisión y apoyo a la supervisión del contrato, a la fecha no se ha realizado ninguna adición al mismo, lo cual permite, adicionar la suma solicitada.

14. Que este orden, es perentorio realizar la modificación de la **cláusula quinta**, para cumplir con el objeto contractual, toda vez que, al agotarse el presupuesto del contrato, este se daría por terminado, lo que implica que no puedan ejecutarse las actividades necesarias para dar continuidad al suministro de insumos de papelería, y cafetería, requeridos para garantizar la disponibilidad de los elementos necesarios en la prestación de los servicios y las labores administrativas propias de la ESE.

15. En de igual manera se hace necesario modificar la **cláusula decima** con el fin de incluir en esta **el rubro y la disponibilidad presupuestal** que respalda la adición a realizar con el presente otrosí.

16. Como consecuencia de lo anterior, surge la necesidad de modificar la cláusula **décima-séptima** del contrato original mediante este otrosí. Dado que se ha ajustado **el valor inicial**, es crucial que las contingencias durante esta extensión del contrato estén respaldadas por el aval correspondiente, según los artículos 1045 y 1054 del Código de Comercio. Es imperativo para el contratista adecuar las pólizas aprobadas con el contrato inicial.

17. Aunado a lo anterior, se considera lo contemplado en el artículo 1602 del Código Civil, el cual establece que "Todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". Por lo tanto, al examinar la cláusula **décima séptima** del contrato, específicamente su segundo párrafo, se ha señalado como obligación del contratista, la de **ajustar la garantía** ante cualquier modificación en el plazo y/o valor que se realice al contrato. Consecuente con esto, las pólizas deberán actualizarse de acuerdo con la extensión acordada en este otrosí modificatorio.

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

18. Que el principio de paralelismo de las formas impone que solo de la misma manera como se establecieron las condiciones de un contrato, estas puedan modificarse, siendo prudente y pertinente la elaboración del presente otrosí modificatorio, el cual se regirá por el siguiente clausulado, así:

PRIMERA: ADICIONAR a la cláusula quinta. - valor, la suma de QUINIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ML/CTE **($500.990).** Cláusula que, con la presente adición, quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR:

De acuerdo con el análisis de las actividades que deben cumplirse en el desarrollo del contrato, se ha establecido un presupuesto oficial de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS ML/CTE **($72.580.990),** incluido IVA del 19 %.

El valor del contrato comprende todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o Municipal legales vigentes a la fecha en que se efectué dicha contratación, costos y gastos directos e indirectos que se generen desde la presentación de la oferta hasta la suscripción del contrato.

SEGUNDA: MODIFICAR la cláusula décima. – certificado de disponibilidad presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales, en el entendido de adicionar a la misma, el certificado de disponibilidad presupuestal que ampara la presente adición; así:

CLÁUSULA DÉCIMA. - CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES

Certificado de disponibilidad presupuestal No. **84** del 27 de **enero** de 2026, y No. **204** del 13 de mayo de 2026, afectando los Rubro no **2.1.2.02.01.003.03** denominado: **gastos generales (otros)**, por el rubro no **2.4.5.01.03.03** denominado: **otros gastos generales**, el rubro **2.3.2.02.01.003.03** Denominado **Otros Gastos Generales CAMAD,** expedido por la subgerencia administrativa y financiera.

TERCERA: MODIFICAR la cláusula décima séptima. - garantía, la cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en los **Artículos 38 al 42** del Estatuto de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, se considera que se constituyan pólizas a favor de la Empresa Social del Estado Centro de Rehabilitación Integral de Boyacá – CRIB, así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento general del contrato	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Duración del contrato y seis (06) meses más
Calidad del servicio	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato	Duración del contrato y un (01) año más

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

Calidad de los bienes suministrados.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Duración del contrato y un (01) año más

TOMADOR/AFIANZADO. - La garantía deberá tomarse con el nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o Unión temporal, la garantía deberá tomarse a nombre de sus integrantes, y no a nombre de los representantes legales del oferente plural.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las garantías deberán otorgarse de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Decreto 1082 de 2015 e indicarlo en la póliza de manera expresa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión de este.

PARÁGRAFO TERCERO. - **La aprobación de la Garantía** Única se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 42 del Estatuto de Contratación Interno.

PARÁGRAFO CUARTO. - Igualmente el Contratista se compromete a responder de los perjuicios que cause a la entidad contratante de los vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados en los términos de la legislación civil y comercial, la garantía se mantendrá vigente durante la vida y liquidación del contrato y se ajustara a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

PARÁGRAFO QUINTO. - La póliza deberá amparar la caducidad del contrato, las multas y de la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. Si el Contratista se negare a constituir la garantía única, así como no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en este parágrafo, el CRIB, podrá declarar la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO. - El contratista se compromete a allegar las pólizas en un término máximo de tres (03) días a partir de la suscripción del contrato.

CUARTA: Las demás cláusulas del contrato se mantendrán incólumes y tendrán los efectos deseados por las partes al momento de suscribir el contrato.

En constancia firman por quien en él participaron, a los quince **(15)** días del mes de **mayo** de dos mil veintiséis (**2026**).

DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ	**MARTA CECILIA CELY CASTAÑEDA**
GERENTE CENTRO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL DE BOYACÁ	R.L. LA SUPER TIENDA ESCOLAR SOGAMOSO SAS
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad

GLENDA MILENA RINCON BELLO	**JANNET PATRICIA BERNAL GARNICA**
SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	TECNICO ADMINISTRATIVO – ALMACÉN Y AMBIENTE FISICO
SUPERVISOR COMPONENTE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y LEGAL	**SUPERVISOR COMPONENTE TECNICO**

Elaboró: Leidy L. Martínez Torres
PE-EST Gestión jurídica y de contratación

Este es un documento Institucional, se advierte al colaborador que su contenido no puede ser objeto de modificaciones posteriores a la fecha de edición sin que informe directamente de tales cambios a la oficina de calidad